

AD/33/24

n. 33.

Visita de la Inquisicion de Lima.

N. 5.
Declaracion de Hacienda
del Señor Ing. ^{Ca}Liz. ^{do}D. Diego de Inda

9086 9085

106

SO-AD

CA 33

DO 21

FS. 7 + carátula

4

En la Ciudad de Lima a los cinco días del mes de
Abril año de mil Setecientos, y quarenta y cinco. El M. Ill^{te}.
S. D. D. Pedro Antonio de Henaza, y Garate del Consejo
de S. M. en el Supremo de la Santa G^{ra}l. Inqⁿ. de España, y
Visitador G^{ra}l. de la de estos Reynos del Perú: Dixo, que
en el estado enq^{se} hallan los inventarios, y averiguaciones
de los Bienes del S. Lic. D. Diego de Onda, se debe to-
mar a esta Declaracion de ellos. Por tanto debia mandar,
y mandò, que dho Señor Onda en presencia de su Señoría
M. Ill^{te}. y ante el presente Secretario de Visita haga re-
lacion jurada de las haciendas, alhajas, Caudales, generos,
Creditos, derechos, y acciones que tiene. Y que para este efec-
to pasara su Señoría M. Ill^{te}. en el dia de mañana al
Convento de la Magdalena, donde està el Señor Onda.
Asi lo proveyò, mandò, y firmò.

D. Henaza
Firmado

Por man^{do} de su Señoría M. Ill^{te}.
el S. Consejero Visitador G^{ra}l.

P. Lap. de Garate
Secret.

En el Pueblo de la Magdalena a los cinco días del mes de Abril

Inagua mantel = Una tembladera mediana con tapa y sin
 asas = Una Tetera con una asna de palo = Una copera de plata
 o acrisada con su asa = Todas las expuestas a losaques son de
 plata y el declarante no acordando se de otras algunas, se es
 por el alcaide para enconarado en su Casa.

Declaracion En vista de esta declaracion que hizo por el S. fons
 pero Villadoz a don S. Vitor, que esta de su nacion de su bie
 nes y en su casa, este muy de su casa por su casa de su casa
 que don S. declarase en diferentes ocasiones ha vendido
 los Platacones de su casa y los ha convertido en Doblonos
 siendo con bastante cantidad, para lo mismo y relacion
 hasta diez y seis mil pesos: y si igualmente resulta a
 vez vendidos otros, declarase hasta veinte y seis Capas de
 oro; para lo que se acuerda a que declare sobre todo con
 toda individualidad con aporcionamiento de incurre en
 las penas de su calidad de declarante.

Dijo, que es cierto que con unos Platacones y
 tercia, que no se acuerda guancia cantidad, discurriendo se
 reducirlos a oro, compra unos Castellanos de esta moneda,
 que no se acuerda guancia cantidad, embra a la
 Casa de moneda y a su fundicion, porque la conversion en
 Doblonos, de los quales hizo entrega a su hermano D.
 Mariano de Paula.

Mariano de Paula Donos con dos Cadenas y tres Capas
 de oro, las conducon dos hermanos, llamados Pina, y
 mano a D. Juan leccion a la Pina Receptor incurre
 no de este S. Oficio por la via de la Pina, con otros
 pago de la casa comprado para su persona, familia y
 nistros a la Casa y con los demas que no sabe guancia, ni plus

mucho

mucho

gasto ordinario de alimentos, y q no solo no pudo em-
plear Diez y siete mil. Putaco no para la compra de otro
cero ni venderlos como se supone, pero q todo su Caudal des-
pues de que entro en esta Ciudad nunca ha podido valer
de lo existente los Diez y siete mil pesos entrando para com-
poner este valor sus Esclavos, que son tres hombres, y
una mujer, dos Foxlonas con siete mulas, unas q mueren,
y otras q no estan para ello, y el ornate de Casa, y
ropa del uso; Que a los Esclavos uno se llama Ignacio
que esta en precio señalado de trecientos pesos, que se pue-
de libertar otro Miguel que esta en otros trecentos y
con la misma Calidad pero con la advenencia de q el
Declarante debe ciento y cinquenta pesos a N. Doncon
Confidente del mismo Esclavo, y con animo de libertarle
entregó al declarante por mano del mismo Esclavo: Otro
Historio que esta en precio segun parece al declarante
de quatro cientos pesos de compra absoluta: Otra Canida
que compró en quince mil pesos, q actualmente esta bien en
forma con abogor al precio.

En quantos a las Joyas q se dice ha vendido
el declarante, es cierto vendió en una ocasion a D. Juan
de Casas Mercader y Tabagueria en la Calle de los Bode-
gonos nueve, diez, q le pagó en plata labrada, y una
sortija con quatro, o cinco Diamantes pequeños, y el
resto en Reales. En otra ocasion otras diez, o once, que
le pagó en Reales, y se persuade el declarante a q estos son
los que se hallaron en el Ciudad Calago de la faja de made-
ra arriba citada q con otros q cogió para el garro ordina-
rio de su Casa componen la Cantidad en q se vendieron las

Cajetas: aviendo sido la primera Venta cosa cerca de dos
duros, y la segunda cosa, unos tres reales, y q no ha tenido
ni tiene otros Caudales, efectos, deuectos, ni acciones por con-
tratos, Vales, Compantes, ni en otra manera alguna.

Y que debe a los q quiere acordar, y se persuade q
no cosa cosa cosa las cantidades siguientes = Ochocientos
pesos a D.^o Manuel de Alarcón q se libró para socorro
de dha su hermana por mano del P.^o Francisco Cas-
taneda Procurador residente en el Puerto de S.^o Maria
en el año de mil setecientos y treinta y siete ó treinta
y ocho, cuya cantidad no le ha pagado el Declarante
por póliza interesi de ellos, que no se contratan ni es-
tipulacion = Quatro cientos Pesos a D.^o Francisco de
Luz Prioberto, de q no ay papel = Quarenta Pesos a
D.^o N. Azpeta mercader = Y la Cuanta q dirige el
Panadero que da el pan para el consumo ordinario de la
Casa del declarante, y se llama D.^o Ignacio de Leon,
que vive en la Panaderia de S.^o Clara, circa quinza po-
dras de unos tres reales por mas, i menos. Que no se ac-
orda el declarante deba otra cantidad alguna, y q lo que se pre-
cede decia sobre todo lo q ha sido preguntado. Se oye esta su de-
claracion, y dice q estaba bien, y firm. en dha y lo firmo con
dho Jmex Conyero Unámente legal =

L. Huertas ^{de} Diego de Indas

Ante mi
J. L. ap. ^{de} Huertas
Secret.^o

A.

mil, y q^o no pudieron llegar a doce mil, de los quales le pertenecian
para la reduccion quatro mil y tantos, y q^o algunos de ella no
fueron Satisfacciones, y como se acuerda pagar en ellos el Oro fue pa-
cio, q^o D.ⁿ Joseph de Herrera en su Seculario el Secretario supli-
e^o algunos, q^o le pago aques en moneda corriente, y q^o de lo
Doblonas recibidos hizo siempre a su hermanita q^o fuese declarada;
pago lo q^o debia ropa y alimentos de Casa, y lo necesario para
su decencia, para no siendo en esta forma era imposible tener
lo poco q^o tiene, aun asiendo limitada muchas cosas nuevas y
que tambien compio con ello y mandó sacar algunas alha-
jillas de plata.

Fuele dicho, q^o declare quien le hizo el préstamo de
los quatro mil Pesos, y expresse y quien llevó los Tapes a la Casa
de la moneda.

Dixo, q^o la mayor porcion de ello le presto D.ⁿ
Gregorio Cavalero, con quien entonces tenia frecuente Co-
micio, y otra parte de ello la menor un Paisano, q^o dicen se
fue a España y entonces estaba para irse q^o dixo no Estremena,
el q^o tuvo conocimiento por los Ciudados q^o le asistien q^o eran Pai-
sanos, a quien le doblon en especie de Oro. Q^o el declarante
se valio de alguno de sus Ciudados, o asistentes en su Casa, como el
Religioso Agustino o de N. Domani, asistentes en la misma
Casa de la moneda porq^o el declarante no se acuerda formalmente
de qual de ellos se valio, solo si tiene presente, que quien en-
trugó al declarante los Doblonas fue D.ⁿ Domani, y q^o no
se valio para este efecto de otra persona de fuera de Casa, o q^o
se acuerda, y q^o si alguno fue de los q^o no fueron de la familia, fue

alguna de los q^{ue} tienen con el declarante frecuente comunicacion.

Fuele dicho, q^{ue} este hecho della fundacion de los Catorce mil pesos fue porvenir a la remesa de los Cien Doblones con las tres Capas de Oro hechas con los Peras, q^{ue} esta en manifiesta declaracion; el qual resulta, q^{ue} deben estar existientes los d^{ichos} Catorce mil pesos.

Dixoo, que ya tiene declarado no fueron Catorce mil pesos, y q^{ue} tampoco tiene presente si fue antes o despues della remesa, la reduccion, y fundicion, lo q^{ue} si es cierto ning^{una} cosa en contrario q^{ue} de d^{icho} Oro proscribio la remesa q^{ue} hizo a su hermana.

Fuele dicho, q^{ue} tambien resulta de N^{uestro}, q^{ue} despues de el hecho antecedente de los Catorce mil pesos, existia el S^{enor} declarante iguales diligencias con la Cantidad de tres mil patacones.

Dixoo q^{ue} es falso p^{orque} no ha hecho tal reduccion, ni fundicion.

Fuele dicho, q^{ue} de relaciones de los mismos Doctores, y amigos del S^{enor} declarante resulta q^{ue} ha de tener existencias a lo menos en especie de moneda, y a demas de la Ovigilla hasta la Cantidad de Treinta y dos mil Pesos. Por tanto esta el S^{enor} declarante consentido de aver declarado sus Caudales, haciendose por ello d^{icho}.

Dixoo, q^{ue} nadie como los familiares puede saber el existence Caudal del declarante respecto a que no ha tenido trato, ni Contratos de empleo, ni interes con

persona alguna, y q^d pueden aver visto y lo acusan sin duda
Hacer los Tercios del Salario a Casa, y por lo comun averlo con-
tado, porq^e no ha venido a ella, ni ha entrado otra plata, y
pueden aver formado su Cuenta intelectual seg^un puedan ser
existencias dho^s Pios, pero si hacen la Cuenta dello gastado
q^d no ignoran preciso, y lo confieren con lo recibido, halla-
ran q^d lo existente hace dificultad el tenerlo, cuya Cuenta
en tiempo, y para satisfacer todo scrupulo, y expresar
la puntualidad de su declaracion bajo la Religion al Jura-
mento demonstrara fructuosa sin poder tener a ella muchos
gastos menudos extraordinarios en el transcurso de mas de
nueve años, teniendo a Colacion solo gastos del cuerpo quan-
do se condujo, composicion de Ornato de Casa, pavimentos de
Fronteras, y zoulas, compra de ropa decente, remesas a su
hermana, compra de Criados, alimentos ordinarios, y algu-
nas no largas remesas, q^d no han podido serlo, a personas
decentes Organizadas: Todo lo qual necessariamente ha de
descender al Salario, porq^e no ha tenido otra finca, ni re-
gociacion; y q^d siendo como se dice, Relacion de Domesticos, o
amigos confidentes, no puede dexar de ser fantasma, ex-
tranea, y sin fundamento.

Fructo dicho, q^d resulta de Huto, q^d el S. de-
clarante tiene puesto en poder de una persona dos mil pesos
en virtud de Vale hecho a favor del S. declarante; de q^d

nace la presuncion de aver executado lo mismo con otras Can-
tidades, y el convencimiento de la culpa de todo.

Dixoo, q^{uo} no ha tenido mas valeen su poder
que uno q^{ue} le otorgo D.^{no} Juan Letician de la Peña Receptor
del Santo Oficio por los ultimos del mes de Marzo proximo
passado de Dos mil pesos a pagar en Doblores, el q^{ue}
le otorgo con el motivo de q^{ue} avendo llegado el S. D.^{no} Pe-
dro Antonio de Hernandez y Gaxate al Consejo de Su
M.^{te} y dicho le formasen la Cuenta de las Cantidades q^{ue}
hayan devengadas para q^{ue} las pagase el Receptor, y satis-
facer su empeño, subio al Cuarto del declarante aquel
dia, en q^{ue} le requirieron para la pronta paga y le diose
una precision de dos mil pesos duros para el efectivo pa-
go de oho Señor y de los otros q^{ue} viniesen con oho Señor,
y tenian devengados sus Salarios, a que le dixoo, q^{ue} no los te-
nia alla pronto, que se los embiaria, e mandole en q^{ue} se
avia de hacer el pago aquel dia, le dixoo se fuesen q^{ue} pro-
curasen, remitiendolos y con efecto embio el declarante a D.^{no}
Dago de Chaves Coronel del Regimiento de cavalleria
q^{ue} se formo en esta Ciudad su Paisano, quien anda reco-
giendo sus Caudales para hacer Viage a España, para q^{ue}
se los entregase, quien los dio duros, avendole asegura-
do se le bolovrian en Doblores, lo q^{ue} conduxiéron a Casa
del oho Receptor como a la hora de una, o dos, de aquel
dia D.^{no} N. Domualdo Prieto Cebador del Receptor,

y el mulato Ignacio Cicalao del declarante; quien a su
 elta le traxo dho Vale, y despues a las espaldas puso la Con-
 tencia el declarante para su Cobranza a favor de dho Don
 Diego de Chaves con expresion de la Causa del emprerito,
 y parague, y le remito el Vale q se hallara en su poder,
 porq en otra forma le hubieran encontrado en el Escudo-
 rio del declarante, y q esta fue la Causa de no expresara
 el Vale en su declaracion primera, porq la cantidad en
 ella contenida ni era suya, ni le pertenecia.

Y asi es quanto tiene q decir sobre lo q ha sido
 preguntado: leyole esta declaracion y dixo q estaba bien, y fiel-
 mente escrita, y q en ella se afirmaba, y satisficaba, y lo firmo
 con su Señoria =

D. Huera
 [Signature]

En dho Lugar
 D. Diego de Chaves
 [Signature]

Ante mi

Sub. Lap. de Garcia
 Securi.
 [Signature]

Decreto. Longare con estos Autos Testimonio de la Declara-
 cion que en veinte y quatro del presente mes y año firmo el
 Coronel D. Diego Chaves Merria, que en original en

los Autos Generales sobre la averiguación, y descubrimiento
de Bienes, y Caudales de los Señores Inquisidores D.^o D.^o
Christoval Sanchez Calderon y Liz. D.^o Diego de Inda.
Lo mandó el M. Mte. Señor Consejo Visitador Gual
D.^o D.^o Pedro Antonio de Arenaza y Gaxate en Lima a
a veinte y seis dias del mes de Abril de mil Setecientos quaxen-
ta y cinco años: Y lo rubricó.

[Signature]

Loz man.^{do} de Su Señoría M. Mte.
el Señor Consejo Visitador Gual

[Signature]
M. P. ap. de Gaviria
Secret.

En la Ciudad de Lima a veinte y quatro dias
del mes de Abril año de mil Setecientos quaxenta y cinco.
El M. Mte. Señor D.^o D.^o Pedro Antonio de Arenaza y
Gaxate del Conyjo de Su Mag.^d en el Supremo de la Santa
General Inquisicion de España, y Visitador General de la de
estos Reynos del Peru hizo comparecer a su presencia
a D.^o Diego de Chaves Coronel de Cavalleria, el qual
prestó Jexamento a Dios nuestro Señor, y a su Santa Cruz
de decir verdad. En virtud de lo qual, acordandole leido
el Auto que hace Cabeza de esto: = Dize, que no tiene

7.
noticia alguna de los Caudales de los Señores Inquiridores.
Fuele dicho, que el Señor Inquiridor Liz.^{do} D.ⁿ Diego de Vi-
da tiene declarado, que los últimos días del mes de Marzo
próximo avia pedido á este Testigo Dos mil Pesos en
Patacones para embiarlos á D.ⁿ Juan Esturan de la Peña
Receptor interino de este Santo Oficio: que el Vale, ó Re-
cibo que este hizo de dichos dos mil Pesos, Oficiando pagar
los en Oro al dicho Señor Onda, y puesta por este la
Contenta á favor de este Testigo, se le avia remitido,
y que paraba en su poder. Por tanto que declare lo que
hubiere sobre este hecho = Dixo, que con el dicho Señor
Inquiridor Liz.^{do} D.ⁿ Diego de Onda ha tenido gran
amistad, y desea de servirle; pero que ni este Testigo ha
entregado tal Cantidad de dos mil Pesos, ni se le han pe-
dido, ni tiene, ni ha visto el Vale que se supone, ni ha
sabido jamas de tal hecho hasta el presente, que le causa
bastante rubor, y sentimiento el verle puesto en Auto
sin intervencion alguna suya, ni necesidad de ello,
pues si el Señor Onda le huviese pedido la dicha, ó ma-
yor Cantidad para alguna urgencia, se la huviera dado
como buen amigo sin estas fraudulentas suposiciones, que
es quanto tiene que decir sobre lo que ha sido preguntado,
y que es de edad de cinquenta años, por más, ó menos.
Deyole esta su Declaracion, y dijo que estaba bien, y

fielmente escrita, y que en ella se afirmaba y ratificaba=
D.^a Arriaza = D.ⁿ Diego de Chaves Menias = Ante
mi Juan Baptista de Gaviria Secretario =

Es Copia de la Declaracion hecha por el Coronel D.ⁿ Diego
de Chaves Menias, que original queda en la Auto. General de
la averiguacion, y de subjuicio de Bienes, y Caudales de los
Señores Inquididos D.ⁿ D.ⁿ Christoval Sanchez Calderon, y Liz.^{do}
D.ⁿ Diego de Vnda, con que concuerda, y a que me remito. Y en
cumplimiento de lo mandado en el Decreto antecedente, asi lo
Certifico =

J. B. de Gaviria
ap. Secret.

2